Institución Educativa Santa Sofía
Resolución No. 230 de Abril 11 de 2024
Nit 816002678-2
Dane 166170002496
CRA 24 9-46 Japón Dosquebradas
Telefax 3401531
i.e.santasofia@dosquebradas.gov.co
www.colsantasofia.com

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR: LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA EL RECTOR Y LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA (PAGADORA), PARA LA VIGENCIA 2026, CUYO PRESUPUESTO A ASEGURAR EQUIVALE A LA SUMA DE ($ 243.301.247).

Fecha**: Mayo 05 de 2026**

Nombre del funcionario que realiza el estudio previo**: MARIA ORFILIA LOPEZ CARDONA**

Cargo funcionario solicitante**: AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PAGADOR)**

Entidad solicitante: **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA SOFIA**

Tipo de contrato: **COMPRA**

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA SOFIA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. El Artículo 2°, del decreto 4791 de 2008, define Los fondos de servicios educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Esto indica que la principal herramienta de gestión de recurso lo constituye el FSE, a través de él, las Instituciones educativas reciben las apropiaciones, que son dispuestas en el Presupuesto y como tal sigue unas reglas de ejecución, que son de obligatorio cumplimiento, que persiguen su buen manejo y guardar en cada una de las etapas de ejecución los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En ese sentido, el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, señala los PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS y expresa: "Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Se observa según prescribe el artículo anteriormente expuesto, que persigue el legislador el manejo eficiente, eficaz y transparente de los recursos del fondo, los cuales en primera instancia apuntan a satisfacer las necesidades Básicas del Proyecto Educativo Institucional, en cada una de sus áreas de Gestión. También nos dice, que es gobierno nacional, expedirá normas específicas diferentes al estatuto de contratación (Ley 80 de 1993) para la ejecución de los recursos, cuando la cuantía sea inferior a 20 SMMLV. Finalmente, establece como requisito de ejecución de los recursos se tramite garantías, que protejan los recursos frente a cualquier hecho que les afecten.

Institución Educativa Santa Sofía
Resolución No. 230 de Abril 11 de 2024
Nit 816002678-2
Dane 166170002496
CRA 24 9-46 Japón Dosquebradas
Telefax 3401531
i.e.santasofia@dosquebradas.gov.co
www.colsantasofia.com

En cumplimiento, de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 715, El gobierno Nacional, expide el decreto 4791 de 2008, el que en su Artículo 11, numeral 8, expresa: Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. Siguiendo, las disposiciones de la Ley superior, obliga y brinda la posibilidad este artículo a las Instituciones Educativas la expedición de los contratos de seguros (pólizas) que ampare los bienes de las instituciones, además de las que le sean obligatorias, entre ellas las que amparan la ejecución presupuestal. Por otro lado, el Artículo 15 del mismo decreto, requiere que para el Manejo de Tesorería que los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo. Y dentro de este artículo, establece unos requisitos para el cumplimento del ejercicio de la tesorería de los Fondos, entre los cuales: "La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal o directivo docentes, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto". Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que existen unas cuentas a cargo de la Instituciones Educativas, donde se deben realizar las apropiaciones presupuestales que permitan la ejecución de los recursos, con fundamento a las necesidades de la Institución educativa que busca dinamizar cada una de las áreas de gestión y que hace necesario por disposición legal, el contar con los amparos (pólizas) para su correspondiente ejecución que seguirán los establecido en el decreto 4791 de 2008, la Ley 715 de 2001, el estatuto contractual y todas aquellas que guarden correspondencia con las normas presupuestales. Por todo lo anterior se hace necesario convocar de manera pública y guardando los principios de contratación establecidos en el Manual de Contratación de la Instituciones aquellas entidades para presentar cotizaciones que permitan en una dinámica de transparencia seleccionar a la Persona para la expedición de pólizas de amparo a la ejecución presupuestal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA EL RECTOR Y LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA (PAGADORA), PARA LA VIGENCIA 2026, CUYO PRESUPUESTO A ASEGURAR EQUIVALE A LA SUMA DE ($ 243.301.247).

ITEM	CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
1	84131500	servicio de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: (15) Días contados a partir de la fecha del acta de inicio y podrá prorrogarse mediante acuerdo entre las partes.

4.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: La tesorería de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA SOFIA, del Municipio de Dosquebradas Risaralda para la vigencia 2026 cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro 2.1.2.2.05 SEGUROS Y POLIZAS; se ha proyectado un valor de $ 8.106.798, para atender el Servicio requerido por la Institución.

Institución Educativa Santa Sofía
Resolución No. 230 de Abril 11 de 2024
Nit 816002678-2
Dane 166170002496
CRA 24 9-46 Japón Dosquebradas
Telefax 3401531
i.e.santasofia@dosquebradas.gov.co
www.colsantasofia.com

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Respalda la presente contratación el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 020 del 05 de Mayo de 2026.
6. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS: La Institución Educativa Santa Sofía cancelara en 1 solo pago recibido a satisfacción y expedición de la poliza
7. SUPERVISION: Será ejercida por: ALVARO ALFONSO TABORDA DUQUE
8. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, A CONTRATAR OBJETO CONTRACTUAL

ARTICULO	*CANTIDAD*	*VR. UN*	*VR. TOTAL*
LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA EL RECTOR Y LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA (PAGADORA), PARA LA VIGENCIA 2026, CUYO PRESUPUESTO A ASEGURAR EQUIVALE A LA SUMA DE ($ 243.301.247).	*1*	*$ 8.106.798*	*$ 8.106.798*

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con los amparos y coberturas estipulados en la póliza de manejo y riesgos financieros.
10. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA SOFIA: Cumplir con el pago del contrato y todas aquellas que se consideren pertinentes.
11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Teniendo en cuenta a que el bien es de características técnicas uniformes y que su valor no supera los 20 SMMLV el procedimiento a seguir es el estipulado en el Decreto 4791 de 2008 y Manual de contratación.
FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A CONTAR):
NOMBRE DEL RUBRO: Seguros y Pólizas
CODIGO RUBRO: 2.1.2.2.05
FUENTE: Conpes
12. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN ESCOGER LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Como factor de selección se tendrá en cuenta quien ofrezca el menor precio y cumpla con los requisitos exigidos por la Institución. Para tal fin se solicitarán propuestas económicas y se escoge la de menor precio y mejor garantía.
13.SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIEGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: Realizado el correspondiente análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidencio riego alguno previsible que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.

Revisó y aprobó.

ALVARO ALFONSO TABORDA DUQUE
Rector

Proyecto.

MARIA ORFILIA LOPEZ CARDONA
Auxiliar Administrativo Pagador